

8110-OFPLA-00239
 Bogotá, D.C. Abril 30 de 2018

GÉSDOC 30-04-2018 1632	
Al Contestar Cite Este No: 2018EE0030559 Fol4 Anex0 FA0	
ORIGEN	8110-OFICINA ASESORA DE PLANEACION OFPLA / JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS
DESTINO	FECOSPEC SINDICATO
ASUNTO	RESPUESTA
OBS	RESPUESTA DERECHO PETICIÓN
2018EE0030559 	

Señor:
DG. JAIME JOHANNY OCHOA RIVERO
 Presidente Comité Sindical
 Federación Colombiana de Trabajadores del
 Sistema Penitenciario y Carcelario
 FECOSPEC
 EPMSC ITSMINA CHOCO
 Carrera. 8va. # 11- 39 Of. 320
 secretariafecospec@gmail.com
 Ciudad

CRISTINA BARRIOS
 30/04/18
 1:00 PM

Asunto: Derecho Petición – Costos Población Reclusa

Cordial saludo,

En atención a comunicaciones 8520-SUGEC-2018IE0043658 de la Subdirección de Gestión Contractual y recibida en ésta Dependencia el 27 de abril de 2018 y 533-EPMSC IST-DIR-RAD.2018IE0038791, suscrita por el Director del Establecimiento penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Istmina - Choco, relacionada con información, solicitada por esa agremiación, sobre los convenios de integración de servicios, con respecto a la petición número seis me permito dar respuesta así:

Petición 6

El costo anual por recluso se estima con base en los recursos apropiados al Sistema Penitenciario y Carcelario (INPEC y USPEC) en la Ley de Presupuesto General de la Nación, en el cual todos los gastos se cruzan con la población reclusa para estimar un costo per cápita; para el periodo 2015 – 2017 se detallan así;

Concepto Año - 2015	Total Apropiado Sistema Penitenciario y Carcelario	Costo Promedio Anual por Interno	Costo Mensual por Interno
1. Funcionamiento:	1.418.009.045.770	11.812.804	984.400
1.1 Gastos de Personal (Nómina personal Administrativo, de Tratamiento, de Custodia y Vigilancia, Bonificación Serv. Militar Auxiliares Bachilleres; Servicios personales indirectos, Bonificación por trabajo y servicio Internos)	668.797.802.180	5.571.458	464.288

1.2 Gastos Generales: Adquisición de Bienes(compra de equipo, muebles y enseres, materiales y suministros, etc) , de Servicios (mantenimiento, servicios públicos, seguros, transporte de internos, Escuela Penitenciaria, etc), gastos logístico-operativos ERON y sedes administrativas.	166.759.952.631	1.389.203	115.767
1.3 Transferencias Corrientes (Alimentación, Salud de la población reclusa, Tratamiento al Interno, Sentencias y conciliaciones, entre otros)	492.654.155.809	4.104.083	342.007
1.4 Gastos de Comercialización y Producción: Recursos generados en actividades agrícolas, industriales y comerciales y se utilizan para atender programas de ocupación laboral y atención directa a la población reclusa.	89.797.135.150	748.060	62.338
2. Inversión (Proyectos de fortalecimiento institucional en Mantenimiento y normalización infraestructura física, solución de problemáticas en Tecnología informática, Gestión documental, así como programas de atención a la población reclusa, entre otros)	278.519.340.878	2.320.221	193.352
Total - 2015	1.696.528.386.648	14.133.026	1.177.752

Concepto Año - 2016	Total Apropriado Sistema Penitenciario y Carcelario	Costo Promedio Anual por Interno	Costo Mensual por Interno
1. Funcionamiento:	1.498.930.629.827	12.396.667	1.033.056
1.1 Gastos de Personal (Nómina personal Administrativo, de Tratamiento, de Custodia y Vigilancia, Bonificación Serv. Militar Auxiliares Bachilleres; Servicios personales indirectos, Bonificación por trabajo y servicio Internos)	720.782.745.971	5.961.119	496.760
1.2 Gastos Generales: Adquisición de Bienes(compra de equipo, muebles y enseres, materiales y suministros, etc) , de Servicios (mantenimiento, servicios públicos, seguros, transporte de internos, Escuela Penitenciaria, etc), gastos logístico-operativos ERON y sedes administrativas.	210.258.220.568	1.738.907	144.909

t

1.3 Transferencias Corrientes (Alimentación, Salud de la población reclusa, Tratamiento al Interno, Sentencias y conciliaciones, entre otros)	486.614.563.288	4.024.468	335.372
1.4 Gastos de Comercialización y Producción: Recursos generados en actividades agrícolas, industriales y comerciales y se utilizan para atender programas de ocupación laboral y atención directa a la población reclusa.	81.275.100.000	672.173	56.014
2. Inversión (Proyectos de fortalecimiento institucional en Mantenimiento y normalización infraestructura física, solución de problemáticas en Tecnología informática, Gestión documental, así como programas de atención a la población reclusa, entre otros)	302.871.315.288	2.504.849	208.737
Total - 2016	1.801.801.945.115	14.901.516	1.241.793

Concepto Año - 2017	Total Apropiado Sistema Penitenciario y Carcelario	Costo Promedio Anual por Interno	Costo Mensual por Interno
1. Funcionamiento:	1.638.932.670.739	14.024.993	1.168.749
1.1 Gastos de Personal (Nómina personal Administrativo, de Tratamiento, de Custodia y Vigilancia, Bonificación Serv. Militar Auxiliares Bachilleres; Servicios personales indirectos, Bonificación por trabajo y servicio Internos)	744.353.151.972	6.369.724	530.810
1.2 Gastos Generales: Adquisición de Bienes(compra de equipo, muebles y enseres, materiales y suministros, etc) , de Servicios (mantenimiento, servicios públicos, seguros, transporte de internos, Escuela Penitenciaria, etc), gastos logístico-operativos ERON y sedes administrativas.	219.991.677.871	1.882.556	156.880
1.3 Transferencias Corrientes (Alimentación, Salud de la población reclusa, Tratamiento al Interno, Sentencias y conciliaciones, entre otros)	579.754.840.896	4.961.191	413.433
1.4 Gastos de Comercialización y Producción: Recursos generados en actividades agrícolas, industriales y comerciales y se utilizan para atender programas de ocupación laboral y atención directa a la población reclusa.	94.833.000.000	811.523	67.627

2. Inversión (Proyectos de fortalecimiento institucional en Mantenimiento y normalización infraestructura física, solución de problemáticas en Tecnología informática, Gestión documental, así como programas de atención a la población reclusa, entre otros)	417.910.941.446	3.576.229	298.019
Total - 2017	2.056.843.612.185	17.601.222	1.466.769

Dentro de estos costos están contenidos los gastos que apoyan los procesos que apalancan el cumplimiento de la misión institucional y los servicios que demanda la población carcelaria, como lo son: Infraestructura carcelaria, seguridad, atención y tratamiento, salud, alimentación, entre otros; así mismo los gastos operativos para el funcionamiento (Gastos de personal, gastos generales, transferencias e inversión) de los 136 ERON y sedes administrativas del Instituto a nivel nacional

Atentamente,



JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Cc: subdirección.contractual@inpec.gov.co
dirección.istmina@inpec.gov.co

Elaborado por: Carlos A. Rodríguez
Revisado por: Ing. Javier Vega Pulido
Fecha: Abril 27/2018.
Archivo: Plan30\Los archivos\Vigencia 2018\Trabajos\18-00239 DerPetición_Fecospec_Itstmina.doc

8520- SUGEC- 20181E00 43658

Bogotá, D.C., 26 ABR 2018

Doctor
JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición FECOSPEC radicado 20181E0034687 del 03/04/2018

Cordial Saludo,

Mediante oficio 533-EPMSC-IST-DIR-20181E0038791 del 16/04/2018, suscrito por el señor ROVEIRO MOSQUERA MOSQUERA, Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Istmina, Chocó, remitió a esta Subdirección el derecho de petición suscrito por el Presidente del Comité Sindical de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario – FECOSPEC, para emitir respuesta a la pregunta del numeral 6, así:

“6. Nos informe el costo por privado de la libertad que debe asumir el INPEC teniendo en cuenta todos los factores como alimentación, salud, seguridad, desplazamientos y todo lo requerido determinando costo diario por privado de la libertad, costo mensual y costo anual para las vigencias fiscales 2015, 2016 y 2017”

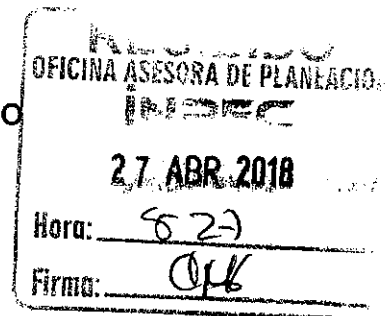
Esta Subdirección no cuenta con la información requerida y en consecuencia da traslado por tratarse de su competencia a esa Oficina Asesora, agradecemos allegar copia de la respuesta emitida al peticionario, a la cuenta de correo electrónico subdireccion.contractual@inpec.gov.co para cerrar el radicado interno.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA CARDENAS BRICEÑO
Subdirectora Gestión Contractual

Anexo: copia Derecho de petición FECOSPEC en cinco (05) folios.

Revisado por: Xenia Patricia Pimiento Padilla - Coordinadora Grupo Contratación
Elaborado por: Carolina Parra M. - Profesional Especializado - Grupo Contratación
Fecha de Elaboración: 20 de abril de 2018



533-EPMSC IST-DIR

Radicado: 2018IE0038791

Istmina, 16 de abril de 2018

Señor
Brigadier General
JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN.
Director del INPEC
Bogotá-DC.

Doctor
JUAN CARLOS RESTREPO
Director General USPEC
Bogotá-DC.

Asunto: Solicitud de respuesta a punto No. 6 del derecho de petición suscrito por el señor Dg. Ochoa Rivero Jaime Johanny.

Cordial Saludo Sres. Directores.

Conforme a las competencias asignadas tanto al INPEC como a la USPEC en atención a lo normado en el Decreto 0204 de 10 de febrero de 2016, a ustedes con todo respeto me permito solicitarles ordenar a quien corresponda se proceda a dar respuesta al punto número 6 del derecho de petición impetrado por el señor Dragoneante **Ochoa Rivero Jaime Johanny**, quien a nombre del Sindicato Unido de Trabajadores Penitenciarios y Carcelarios y de la "USPEC" Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "SINTRAPECUN"- Comité Sindical Istmina Chocó, hace serios cuestionamientos acerca de la legalidad de la suscripción de los convenios de integración de servicios suscritos en las vigencias 2015, 2016 y 2017.

Agradezco su colaboración para efectos de evitar acciones de tutela por no dar respuesta de fondo en este caso específico.

Atentamente,



ROVEIRO MOSQUERA MOSQUERA.
Director EPMSC Istmina.

Anexo: un (1) archivo en PDF con derecho de petición de fecha 03 de abril de 2018.

Revisado por: Roveiro Mosquera Mosquera
Elaborado por: Roveiro Mosquera Mosquera
Fecha de elaboración: 16 de abril de 2018

Istmina Chocó, 3 de abril de 2018

Doctor
ROVEIRO MOSQUERA MOSQUERA
Director Establecimiento Carcelario
Istmina Chocó

DERECHO DE PETICIÓN

REFERENCIA: INFORMACIÓN CELEBRACION CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE ISTMINA Y
ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y EL COMANDANTE DE VIGILANCIA.

Reciba un cordial saludo de los integrantes de las organizaciones sindicales de primer grado filiales de la Federación Colombia de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario "FECOSPEC", en nuestra condición de funcionarios del INPEC, y el Comité sindical en el EPMSI Istmina se dirige a usted con el objeto de manifestarle lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO: Que en el municipio de Istmina departamento del Chocó funciona el establecimiento carcelario perteneciente al INPEC a saber; el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Istmina -EPMSI Istmina-

SEGUNDO: Que hasta la fecha el EPMSI Istmina ha asumido el deber legal de recibir todos los sindicados en cumplimiento de las órdenes judiciales tanto el Circuito Judicial en Istmina, despachos judiciales en la Región del San Juan Chocoana como de la capital del departamento Quibdó, generando mayor hacinamiento y violación de Derechos Humanos, ya que si bien se trajo algunas modificaciones, y ciertas mejoras, no son los suficientemente significativas porque en definitiva no se está respondiendo a las necesidades del factor humano que es fundamental, como lo es el compromiso del sobresueldo para quienes debemos responder ante la justicia y la sociedad por la vida e integridad física y psicosocial de los sindicados, todo bajo la mirada del señor director del establecimiento quien no ha dejado ver su inconformismo ante los entes territoriales ni la respectiva prueba de ello a los trabajadores, patrocinado esto por el director General del INPEC que suscribe los convenios interadministrativos sin que se haya celebrado como corresponde donde debe incluir el sobresueldo para los trabajadores que debemos responder por la custodia, vigilancia, seguridad y atención integral de los sindicados, indiciados, procesados o detenidos preventivamente, tanto intramural como los de medida domiciliaria, sobrepasando la población sindicada en este centro carcelario el cupo máximo permitido por el INPEC para el establecimiento, que son 81 personas, más aun cuando se ha debido recibir sindicados de la ciudad de Quibdó, que para el nivel de seguridad de nuestro establecimiento, estas personas atentan permanentemente con pretensiones de ingreso de elementos prohibidos y agresiones verbales y amenazas contra los trabajadores y esta visto ya que ni el INPEC ni los despachos judiciales los regresan a donde tienen su origen procesal ni los trasladan por motivos de seguridad.



SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS Y DE LA "USPEC"
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS
"SINTRAPECUN" – COMITÉ SINDICAL ISTMINA CHOCO
Acta de Depósito JD 011 del 14 de mayo de 2010

TERCERO: Que existen varios municipios aledaños a Istmina Chocó, que tienen privados de la libertad, oriundos de sus territorios, o según el circuito judicial, reclusos en el EPMSC Istmina, estos son: Medio San Juan, Condoto, Río Iro, Novita, Unión Panamericana, Tadó, Certegui, Medio Baudó, Bajo Baudó, Sipí, Bagadó, Cantón de San Pablo, y por ende el compromiso del mismo municipio de Istmina; y a pesar que durante varias reuniones generales llevadas a cabo en el establecimiento carcelario de Istmina entre el señor director y los trabajadores, que incluyen la primer Asamblea del Comité Sindical durante la vigencia 2017 donde el señor director estuvo presente en calidad de invitado, se le ha solicitado información respecto de los municipios que se comprometieron a cumplir con el pago del sobresueldo a los trabajadores, esta información no ha sido suministrada por la administración local, razón por la cual se tomó la decisión de presentar mediante este escrito la solicitud formal.

CUARTO: Las entidades territoriales mencionadas, junto con funcionarios del INPEC, no están realizando los convenios interadministrativos de manera integral al punto de no fijar los sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión no dando cumplimiento a la Ley 65 de 1993 que fija dentro de su **Artículo 19 literal a. la fijación de sobresueldo**; pero si se permite el hacinamiento afectando los Derechos Humanos de la población privada de la libertad que están condenados, recargan laboralmente a los trabajadores, generan inseguridad dado que no se cuenta con el personal suficiente para los diferentes procedimientos a cumplir, ya que para los sindicatos se aumenta transporte por diligencias judiciales y médicas, los operativos de seguridad se hacen más complejos por la cantidad de población reclusa y menos de custodia y vigilancia, se reduce la atención integral dificultando la resocialización, alimentación, salud, atención jurídica y control de sindicatos en condición domiciliaria, se utiliza presupuesto de la entidad para gastos que no le corresponden legalmente y son los entes territoriales, bajo la mirada de las directivas del INPEC, responsables de una bomba de tiempo que en cualquier momento puede generar hechos que lamentar.

QUINTO: En nuestro establecimiento carcelario se está albergando irregularmente a la fecha sesenta (60) detenidos que son de competencia de las entidades territoriales, esto en cuanto a quienes restan bajo condición intramural, sin contar con las personas en detención domiciliaria, quienes también requieren de custodia durante los desplazamientos a diligencias judiciales, visitas de control en sus domicilios, más aun cuando no son todos los municipios los que responden a ese deber legal del convenio interadministrativo ni mucho menos por el sobresueldo de los trabajadores del INPEC.

SEXTO: Son innumerables las necesidades que padece nuestro Establecimiento Carcelario entre esas la falta de vehículos para el cumplimiento de las diligencias judiciales y médicas de los privados de la libertad, la atención médica intramural adecuada para la población privada de la libertad, pie de fuerza para garantizar la seguridad, todo ello generando recarga laboral a los trabajadores del INPEC, sin el pago del sobresueldo como corresponde a estas actividades laborales adicionales y que no son la obligación legal por no existir convenio interadministrativo entre cada entidad territorial relacionada anteriormente y el INPEC, solo algunas responden pero parcialmente.

SEPTIMO: Consideramos se ha violado la legislación laboral, penal y disciplinaria por parte de los servidores públicos que suscriben convenios sin el cumplimiento estricto de la totalidad de los componentes determinados para recepción de sindicatos, también de quienes permiten el ingreso de sindicatos sin que medie convenio interadministrativo, o los suscritos sin que cumpla tal y como ordena la ley 65 en su literal primero del artículo 19, configurándose posiblemente punibles como la **celebración indebida de contratos**,

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138123764 – 3102507357 – 3144852984

Página WEB: www.fecospec.org

E – mail: presidentefecospec@hotmail.es – secretariafecospes@gmail.com

"PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE"

prevaricato por acción u otras conductas punibles e incurriendo en la vulneración de la Ley 734 de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113 prescribe la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, por ende, entre el INPEC y los Municipios de Medio San Juan, Condoto, Rio Iro, Novita, Unión Panamericana, Tadó, Certeguí, Medio Baudó, Bajo Baudó, Sipí, Bagadó, Cantón de San Pablo, y por ende el compromiso del mismo municipio de Istmina.

Que la Ley 65 de 1993 en su artículo 17 señala "(...) En los presupuestos Municipales y Departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pago de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compras de equipos y demás servicios. (...) La nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario." Y en su artículo 18 "INTEGRACIÓN TERRITORIAL. Los Municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión".

Por su parte el artículo 19 de la misma ley 65, reza; ARTÍCULO 19. Recibo de Presos Departamentales o Municipales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

Por su parte la Ley 1709 de 2014, determino en el Artículo 19A. Financiación de obligaciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento Conpes para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y que están a cargo de las entidades territoriales. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación. Parágrafo 1°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos. Parágrafo 2°. Para los efectos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de

prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Que la Ley 715 de 2001, mediante la cual se expiden las normas en materia de recursos y competencias, en su artículo 76 numeral 76.6 permite a los Municipios en coordinación con el INPEC apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acorde con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto el señor Director General del INPEC mediante oficio 8100-DINPE-00874 del 5 de abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la población privada de la libertad - PPL., con la finalidad de incorporarlas en las suscripción de los Convenios.

Que el artículo 414 Código Penal. **Tipifica el PREVARICATO POR OMISIÓN.** *"El servidor público que omita, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses".*

PETICIONES

1. Se expida copia de los convenios interadministrativos que existan y que permitió el ingreso de sindicatos y contraventores en el Establecimiento Carcelario de Istmina Chocó durante las vigencias 2015, 2016 y 2017.
2. Nos certifique que monto presupuestal de cada uno de los convenios interadministrativos que ha suscrito se ha destinado o se destinara para el pago de los sobresueldos a todos los trabajadores del Establecimiento Carcelario de Istmina Chocó.
3. Nos certifique el monto recibido durante la vigencia 2015, 2016 y 2017 por concepto de la celebración convenios interadministrativos para la recepción de sindicatos y condenados por contravenciones en el Establecimiento Carcelario de Istmina Chocó, determinando uno a uno y nos expida copia autentica de cada convenio celebrado en cada vigencia.
4. Nos certifique que funcionarios suscribieron los convenios realizados para los años 2015, 2016 y 2017 para la recepción de sindicatos y condenados por contravenciones en el Establecimiento Carcelario de Istmina Chocó.
5. Nos certifique el listado de sindicatos y condenados por contravenciones en el Establecimiento Carcelario de Istmina Chocó, determinando por que autoridad judicial se encuentra recluso cada uno de los privados de la libertad relacionados en el establecimiento Istmina Chocó.

Cra. 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Garcés Borrero – Bogotá D.C.

Teléfonos 3138123764 – 3102507357 – 3144852984

Página WEB: www.fecospec.org

E – mail: presidentefecospec@hotmail.es – secretariafecospec@gmail.com

"PORQUE EVOLUCIONAMOS, FECOSPEC ADELANTE"



SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS Y DE LA "USPEC"
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS
"SINTRAPECUN" – COMITÉ SINDICAL ISTMINA CHOCO
Acta de Depósito JD 011 del 14 de mayo de 2010

6. Nos informe el costo por privado de la libertad que debe asumir el INPEC teniendo en cuenta todos los factores como alimentación, salud, seguridad, desplazamientos y todo lo requerido determinando costo diario por privado de la libertad, costo mensual y costo anual para las vigencias fiscales 2015, 2016 y 2017.
7. Se adopten medidas tendientes a la no recepción de sindicatos y condenados por contravenciones en el Establecimiento Carcelario de Istmina Chocó, si no media convenio interadministrativo con las entidades territoriales a fin de humanizar el sistema carcelario, no utilizar el presupuesto del INPEC indebidamente y no generar recarga laboral a los trabajadores de manera injustificada, de estas decisiones urgentes expedirnos copias de los actos administrativos emitidos por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la carrera 8 No. 11 – 39 oficina 320 Edificio Jorge Garcés Borrero de la ciudad de Bogotá, E-mail: presidentefecospec@hotmail.es; secretariafecospec@gmail.com y en el EPMSC Istmina Chocó al Comité Sindical FECOSPEC.

Cordialmente,

DG OCHOA RIVERO JAIME JOHANNY
Presidente Comité Sindical FECOSPEC
EPMSC Istmina Chocó